



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Catorce (14) de Abril de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-703
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA VARGAS Y OTROS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto de fecha Once (11) de Noviembre de dos mil catorce (2014) se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de quinientos cuarenta mil (\$540.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del 26 de Febrero de 2015, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

A folio 88 obra memorial en el que la apoderada de la parte actora, manifiesta su intención de desistir de las pretensiones de la demanda, pero, en razón a que la profesional del derecho no realizó nota de presentación personal al escrito, el Despacho se abstendrá de resolver lo allí solicitado.

Posterior a ello, obra constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, por correo electrónico al demandado y al Ministerio Público y oficio de envío de los respectivos traslados, sin que la parte actora hubiera realizado el pago de los gastos procesales, por lo que, atendiendo la constancia dejada por la citadora del Despacho y que obra a folio 96, se dejarán sin efecto las diligencias de notificación realizadas¹.

Sin embargo, conforme a la constancia secretarial obrante a folio 88 A; el 20 de Marzo de 2015, venció el plazo de que disponía la parte demandante para cancelar los gastos procesales, sin que lo hubiera hecho, por lo que el despacho tendrá por desistida la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

¹ Fls. 89 a 91

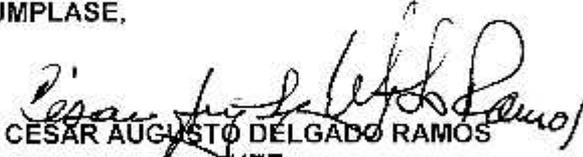


JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**